

Gaceta # 8378

3 de julio de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000187 de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR RELIGION,
CONCIENCIA Y FE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000211 de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

DECRETO No. 000187 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL REPRESENTANTE DEL SECTOR RELIGION, CONCIENCIA Y FE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, y en especial en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de 2008 y 000399 de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza No.000001 de 1995 se creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar y discutir el proyecto de Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y demás funciones, como lo consagra la ley 152 de 1994 y la ordenanza 00001 de 1995.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento del Atlántico, designar los integrantes del Consejo Territorial de Planeación a partir de la presentación de ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000, No.000033 de 2008 y 000399 de 2017.

Que la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, mediante la ordenanza No.000399 de 2017, modificó y adicionó la ordenanza No.00001 de 1.995, que creo el Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico, para incluir el sector Religión, Conciencia y Fé, ante éste Consejo Territorial.

Que mediante la resolución No. 000032 de 20 de marzo de 2.019, del Despacho del Gobernador del Departamento del Atlántico, se realizó la convocatoria pública a las autoridades y organizaciones del sector Religión, Conciencia y Fé, que debía proveerse según la constitución y la ley, el cual tiene derecho a asiento en el Consejo Territorial de Planeación, para que postularan las ternas para la correspondiente designación de su representante, a fin de proveer la vacante.

Que mediante Decreto No.000130 de Febrero Veintinueve (29) de 2016, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, designó los nuevos miembros del Consejo de

Planeación del Departamento del Atlántico, faltando por proveer el sector Religión, Conciencia y Fé, en razón a su nueva inclusión.

Que el artículo 5 de la ordenanza 00001 de 1.995, establece que si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador del Departamento no hubiera recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la constitución y la ley, y que estos criterios de acuerdo con la misma ordenanza corresponden a los que estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y que, además, tengan conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector.

Que el artículo 8 de del decreto 2284 de 1.994, establece que salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal, y que en caso de falta absoluta de la persona designada, el Gobernador del Departamento decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector.

Que habiéndose publicado en su oportunidad la convocatoria pública para proveer los representantes de los sectores vacantes a través de la resolución No.000032 del veinte (20) de Marzo de 2019, por el término de treinta (30) días calendarios en un diario de amplia circulación.

En virtud a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembro por el sector Religión, Conciencia y Fé, ante el Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Atlántico, al señor **FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.076.379 expedida en Cartagena (Bolívar).

ARTICULO SEGUNDO. La duración y renovación de la designación de que trata el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la ley 152 de 1.994, Decreto 2284 de 1994, ordenanzas. No.00001 de 1.995, No.00024 de 2.000, No.000033 de 2.008 y No.000399 de 2017, del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de Junio de 2019.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador Departamento del Atlántico

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

Departamento del Atlántico.

Proyectó y elaboró: Gertrudis Peralta

Revisó: Secretaría Jurídica Dpto. Del Atlco.

DECRETO No. 000211 DE 2019**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LICENCIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Gobernador del Departamento del Atlántico , en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política , artículo 99,100,106 y 91 literal c), numeral 2° de la ley 136 de 1994 artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, en su condición de Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, solicitó mediante oficio calendado desde el día 21 de junio de 2019 con Radicado N°20190500315942, licencia ordinaria no remunerada desde el 23 de junio de 2019 hasta el día 2° de julio de 2019, ante el Despacho del Gobernador del Atlántico, licencia no remunerada.

Que ante este Despacho se solicito prorroga de la licencia que se le confirió mediante Decreto N° 000200 de 2019.

Que es procedente conceder y prorrogar la respectiva licencia no remunerada durante el término solicitado, toda vez que la solicitud se presenta conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 Ley 1551 de 2012, la cual prescribe lo siguiente:

“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local.”

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la licencia del titular.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder y prorrogar a ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, licencia no remunerada a partir del 3 de julio de 2019 hasta el día 5 de julio de 2019, de acuerdo al considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador